

LEY N.º 73

Asignando a don Abraham Becerra una remuneración de quinientos pesos en compensación de sus servicios en la revisión de la línea a Bolivia

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECRETAN:

Art. 1.º Asígnese a don Abraham Becerra la cantidad de quinientos pesos moneda nacional en compensación del trabajo practicado en la revisión de la línea divisoria con Bolivia y publicación del folleto informe sobre la cuesta de "Acay".

Art. 2.º Los gastos que ocasione este decreto se imputarán a gastos generales.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 21 de 1888.

JUAN P. ARIAS

FRANCISCO ALVAREZ

FERNANDO LOPEZ

EMILIO SYLVESTER

Sub-Secretario

S. de la C. de DD.

Departamento de Gobierno y Hacienda

Salta, Marzo 23 de 1888.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

S O S A

A. MARTINEZ

**L E Y N . º 84**

**Poniendo bajo la dependencia de la Municipalidad de Iruya los cemen-  
terios existentes en ese Departamento**  
**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**DE SALTA, sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Art. 1.º Queda bajo la dependencia de la Municipalidad del Departamento de Iruya los cementerios allí existentes o que en adelante se fundaren, sin perjuicio de terceros.

Art. 2.º Dicha Municipalidad llevará un registro en el que se anotarán las defunciones que ocurran con especificación del nombre, edad, nacionalidad, enfermedad, estado y profesión de los que fallecieron.

Art. 3.º Autorízase a la Municipalidad del expresado Departamento para cobrar los siguientes impuestos:

**Impuesto de Cementerios Municipales**

Por sepultura de adultos . . . . .	\$	5.—
„ „ „ párvulos . . . . .	„	2.50 ..
Venta de sitios por 25 años . . . . .	„	15.—
„ „ „ 50 „ . . . . .	„	30.—
„ „ „ a perpetuidad . . . . .	„	50.—

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 21 de 1888.

**JUAN P. ARIAS**  
**FERNANDO LOPEZ**  
Sub-secretario

**FRANCISCO ALVAREZ**  
**EMILIO SYLVESTER**  
S. de la C. de DD.

**Departamento de Gobierno y Hacienda:**

Salta, Abril 11 de 1888.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

**S O S A**

**DAVID ZAMBRANO — A. MARTINEZ**

LEY N.º 91

Sobre reforma de la Constitución vigente

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1.º En vista de las razones expuestas por el P. E. en su mensaje a las HH. Cámaras de fecha 15 de Diciembre de 1887 pasado, declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución vigente.

Art. 2.º Comuníquese al P. E. a los efectos de los arts. 188, 189 y 190 de la misma.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 21 de 1888.

FRANCISCO ALVAREZ

JUAN P. ARIAS

EMILIO SYLVESTER

FERNANDO LOPEZ

S. de la C. de DD.

Sub-secretario

Departamento de Gobierno y Hacienda:

Salta, Abril 16 de 1888.

Cúmplase, publíquese, y dése al R. O.

S O S A

DAVID ZAMBRANO

A. MARTINEZ

L E Y N . ° 1 5 8

Presupuesto General de Gastos de la Administración para 1888

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1.º El Presupuesto General de Gastos para el año económico de 1888, queda fijado en la suma de setecientos ochenta mil novecientos cuarenta y tres pesos ochenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2.º Esta cantidad se invertirá en la forma que expresan los siguientes incisos:

INCISO 1.º

ITEM 1.º

Cámaras Legislativas

	Mensual	Anual	Total
	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Cámara de Senadores: Dietas de 17 senadores a \$ 300 cada uno por el tiempo de sesiones . . . . .			5.100.—
Sueldo de un Secretario . . . . .	50.—	600.—	
„ „ „ Sub-Secretario . . . . .	35.—	420.—	
„ „ „ Edec. p/ ambas Cám. . . . .	25.—	300.—	
„ „ „ Port. p/ ambas Cám. . . . .	20.—	240.—	
Gastos de impresiones y escrit. . . . .		500.—	7.160.—

ITEM 2.º

Cámara de Diputados

Dietas de 31 Diputados a \$m/n 300 c/u por el tiempo de sesiones . . . . .	9300.—
--	--------

	Mensual	Anual	Total
Sueldo de un Secretario . . . . .	50.—	600.—	
„ „ „ Sub-Secretario . . . . .	35.—	420.—	
Gastos de impresiones y escrit. . .		500.—	10.820.—

---

**INCISO 2.º**

**Poder Ejecutivo**

Sueldo del Excmo. Sr. Gobernador			
de la Provincia . . . . .	350.—	4200.—	
Un secretario . . . . .	50.—	600.—	
Gastos de etiqueta . . . . .	70.—	840.—	5.640.—

---

**INCISO 3.º**

**Departamento de Gobierno**

Sueldo del Señor Ministro . . . . .	250.—	3000.—	
„ de un Sub-Secretario . . . . .	80.—	960.—	
„ „ „ Oficial 1.º . . . . .	70.—	840.—	
„ „ „ Escribiente . . . . .	40.—	480.—	
„ „ „ Escribano de Hacienda y Gobierno . . . . .	25.—	300.—	
„ „ „ Ordenanza . . . . .	20.—	240.—	
Gastos de escritorio . . . . .	20.—	240.—	6.060.—

**INCISO 4.º**

**ITEM 1.º**

**Departamento de Hacienda**

Sueldo del señor Ministro . . . . .	250.—	3000.—	
Sueldo de un Sub-Secretario . . . . .	80.—	960.—	
„ „ „ Oficial 1.º . . . . .	70.—	840.—	
„ „ „ Escribiente . . . . .	40.—	480.—	
„ „ „ Ordenanza . . . . .	20.—	240.—	
Gastos de escritorio . . . . .	20.—	240.—	5.760.—

---

ITEM 2.º

Colecturía

	Mensual	Anual	Total
	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Sueldo de un Colector . . . . .	125.—	1500.—	
„ „ „ Auxiliar . . . . .	60.—	720.—	
„ „ „ Escribiente . . . . .	40.—	480.—	
„ „ „ Ordenanza . . . . .	25.—	300.—	
Gastos de escritorio . . . . .	5.—	60.—	3.060.—

---

ITEM 3.º

Receptoría General

Sueldo del Receptor . . . . .	125.—	1500.—	
„ „ „ un Oficial contador	80.—	960.—	
„ „ „ „ Comisario revisador de patentes en la capital y partidos . . . . .	60.—	720.—	
Sueldo de un escribiente . . . . .	50.—	600.—	
„ „ „ Ordenanza . . . . .	20.—	240.—	
Gastos de escritorio . . . . .	5.—	60.—	4.080.—

---

ITEM 4.º

Contaduría General

Sueldo del Contador . . . . .	125.—	1500.—	
„ „ „ un Auxiliar . . . . .	80.—	960.—	
Gastos de escritorio . . . . .	5.—	60.—	2.500.—

---

ITEM 5.º

Recaudación

Renovación de Catastros en 1887		11500.—	
Sueldo de dos comerciantes para formar la matrícula cada uno . .	150.—	300.—	

Mensual    Anual    Total  
             \$ m/n.    \$ m/n.    \$ m/n.

Gastos de recaudación en la campaña .. . . . . .	5500.—	17.300.—	
--	--------	----------	--

**INCISO 5.º**

**Administración de Justicia**

Sueldo de 5 camaristas a 250 clu.	1250.—	15000.—	
„ „ 1 abogado secretario de la Cámara .. . . . . .	150.—	1800.—	
Sueldo de un Receptor .. . . . . .	50.—	600.—	
„ „ „ Escribiente .. . . . . .	40.—	480.—	
Gastos de escritorio .. . . . . .	6.—	72.—	
Sueldo de Ordenanza .. . . . . .	20.—	240.—	18.192.—

**ITEM 2.º**

**Ministerio Público**

Sueldo de un fiscal general .. . . . . .	250.—	3000.—	
„ „ „ Agente Fiscal en lo Civil .. . . . . .	160.—	1920.—	
Sueldo de un Agente en lo Crim.	150.—	1800.—	
Sueldo de un defensor de pobres y menores .. . . . . .	150.—	1800.—	
Sueldo de un Escribiente .. . . . . .	40.—	480.—	
Gastos de escritorio .. . . . . .	4.—	48.—	9.048.—

**ITEM 3.º**

**Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil**

Sueldo de un Juez de 1.ª Sección..	225.—	2700.—	
„ „ dos escribanos a 70 c u.	140.—	1680.—	
Sueldo de dos receptores a 45 c u.	90.—	1080.—	
„ „ un Escribiente .. . . . . .	40.—	480.—	
„ „ „ Ordenanza .. . . . . .	20.—	240.—	
Gastos de escritorio .. . . . . .	4.—	48.—	12.456.—

ITEM 4.º

Juzgado del Crimen

	Mensual	Anual	Total
	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Sueldo de un Juez . . . . .	225.—	2700.—	
„ „ „ Escribano . . . . .	70.—	840.—	
„ „ „ Receptor . . . . .	45.—	540.—	
„ „ „ Alcaide . . . . .	45.—	540.—	
„ „ „ Escribiente . . . . .	40.—	480.—	
„ „ „ Ordenanza . . . . .	20.—	240.—	
Gastos de escritorio . . . . .	4.—	48.—	5.388.—

ITEM 5.º

Juzgado de Comercio

Sueldo de un Juez . . . . .	225.—	2700.—	
„ „ „ Escribano . . . . .	70.—	840.—	
„ „ „ Receptor . . . . .	45.—	540.—	
„ „ „ Ordenanza . . . . .	20.—	240.—	
Gastos de escritorio . . . . .	4.—	48.—	4.368.—

INCISO 7.º

Oficina Química

Sueldo de un Jefe . . . . .	100.—	1200.—	
„ „ „ Auxiliar . . . . .	40.—	480.—	
„ „ „ Ordenanza . . . . .	20.—	240.—	
Gastos de escritorio y extraordinarios . . . . .	30.—	360.—	2.280.—

INCISO 8.º

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

ITEM 1.º

Intendencia

Sueldo del Intendente . . . . .	150.—	1800.—	
---------------------------------	-------	--------	--



	Mensual	Anual	Total
	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Sueldo de un Secretario contador y Tesorero . . . . .	65.—	780.—	
Sueldo del oficial encargado del Re- gistro y Archivo . . . . .	50.—	600.—	3.180.—

ITEM 2.º

**Repartición Central**

Sueldo del comisario general de vi- gilantes . . . . .	120.—	1440.—	
Sueldo de dos escribientes a 50 c u.	100.—	1200.—	
„ „ cuatro comisarios a \$ 80 cada uno . . . . .	320.—	3840.—	
„ „ cuatro sargentos prime- ros a \$ 28 cada uno . . . . .	112.—	1344.—	
„ „ cuatro sargentos segun- dos a \$ 26 cada uno . . . . .	104.—	1248.—	
Sueldo de cuatro cabos primeros a \$ 24 cada uno . . . . .	96.—	1152.—	
Sueldo de cuatro cabos segundos a \$ 22 cada uno . . . . .	88.—	1055.—	
Sueldo de 125 vigilantes a \$ 20 ca- da uno . . . . .	2500.—	30000.—	41.280.—

ITEM 3.º

**Comisariías**

Sueldo de dos comisarios de sección a \$ 80 cada uno . . . . .	160.—	1920.—	
Sueldo de dos sub comisarios escri- bientes a \$ 50 cada uno . . . . .	100.—	1200.—	
Alquileres de dos casas a \$ 25 c u.	50.—	600.—	
Alumbrado y gastos de escritorio	20.—	240.—	3.960.—

ITEM 4.º

**Banda de Música**

	Mensual	Anual	Total
	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Sueldo de un Director . . . . .	80.—	960.—	
„ „ 25 músicas a \$ 15 c u.	375.—	4500.—	
300 vestuarios para la guarnición de invierno a \$ 18 cada uno ..		5400.—	
300 vestuarios para verano a \$ 12 cada uno . . . . .		3600.—	
150 capotes a \$ 10 cada uno . . . .		1500.—	
300 mantas a \$ 2 cada una . . . .		600.—	
425 pares de zapatos a \$ 3 c u. . .		2175.—	18.735.—

ITEM 5.º

**Caballeriza**

Mantenición de caballos a pesebre	250.—	3000.—	
Mantenición de caballos a campo		500.—	
Para comprar mulas y caballos ..		500.—	4.000.—

ITEM 6.º

**Gastos Generales de Policía**

Mantenición de presos . . . . .	500.—	6000.—	
Compra de monturas . . . . .		300.—	
Cuatro aparatos telefónicos . . . .		288.—	
Gastos de alumbrado . . . . .	80.—	960.—	
„ „ Escritorio . . . . .	20.—	240.—	
„ „ extraordinarios . . . . .	200.—	2400.—	10.188.—

ITEM 7.º

**Enfermería**

Sueldo de un médico . . . . .	100.—	1200.—	
„ „ „ enfermero . . . . .	30.—	360.—	
Medicamentos y útiles . . . . .	80.—	960.—	2.520.—

**INCISO 9.º**

**Hospital**

	Mensual	Anual	Total
	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Subvención al Hospital . . . . .	200.—	2400.—	
Sueldo de dos médicos del hospital a \$ 100 cada uno . . . . .	200.—	2400.—	4.800.—

**INCISO 10**

**Penitenciaría**

Ley de 4 de Diciembre de 1886, sal- do para llenar por esta Ley ..		1694.90	
Saldo que se adeuda a los construc- tores . . . . .		2893.34	
Para nuevas refacciones según con- trato celebrado por la comisión inspectora con el constructor, calculado en . . . . .	5000.—		9588.24

**INCISO 11**

**Asignación a Inválidos**

Ley de 10 de Noviembre de 1864 y 1860 . . . . .	720.—		720.—
--	-------	--	-------

**INCISO 12**

**Jubilaciones**

Ley de 16 de Noviembre de 1864	229.34	2752.08	
Ley de 23 de Setiembre de 1884	17.36	208.32	
Ley de 22 de Noviembre de 1887	125.—	1500.—	4460.40

**INCISO 13**

**Deuda Exigible**

Por sueldos atrasados y cuentas impagas hasta el 31 de Diciem- bre de 1887 . . . . .	117794.—		117.794.—
--	----------	--	-----------

### INCISO 14

#### Empréstito Provincial

Amortización correspondiente al año 1888 . . . . .	925.87	
Intereses correspondientes a 1887 y 1888 . . . . .	409.68	1.335.55

### INCISO 15

#### Crédito Público

Pago de todos los títulos en circu- lación . . . . .	4199.32	
Intereses de los mismos . . . . .	1924.70	6.124.02

### INCISO 16

#### Cuenta corriente del Banco Nacional

Deuda por capital e intereses hasta Diciembre 31 de 1888 . . . . .	10216.27	10.216.27
---	----------	-----------

### ITEM 2.º

#### Banco Provincial, etc., etc.

Deuda por capital e intereses has- ta Diciembre 31 de 1888 . . . . .	36703.12	36.703.12
---	----------	-----------

### INCISO 17

#### Gastos de Imprenta

Para publicación del Registro Ofi- cial, memorias y demás documen- tos oficiales y suscripción a pe- riódicos . . . . .	2000.—	2.000.—
--	--------	---------

### INCISO 18

#### Gastos Eventuales

Gastos extraordinarios . . . . .	3000.—	3.000.—
----------------------------------	--------	---------

**INCISO 19**

**DEUDA DE HIGIENE Y LIMPIEZA**

**ITEM 1.º**

Empréstito del Banco Provincial y Nacional con intereses hasta Diciembre 31 de 1888 . . . . .	46717.61	46.717.61
---	----------	-----------

**ITEM 2.º**

Empréstito del Banco Provincial con interés hasta Diciembre 31 de 1888 . . . . .	71124.99	71.124.99
--	----------	-----------

**INCISO 20**

**INSTRUCCION PUBLICA**

El 20 % sobre rentas generales deduciendo los gastos de recaudación . . . . .	47550.—	47.550.—
---	---------	----------

**ITEM 2.º**

La tercera parte que corresponde al Departamento de Instrucción Pública, de la venta de tierras públicas . . . . .	137.000.—	137.000.—
--	-----------	-----------

**INCISO 21**

**LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1887**

Sueldo a los médicos . . . . .	23666.62	23.666.62
--------------------------------	----------	-----------

**INCISO 22**

**ENAGENACION DE TIERRAS PUBLICAS**

Gastos de enagenación de tierras públicas, 800 leguas a pesos 71 por cada legua . . . . .	56800.—	56.800.—
---	---------	----------

---

780.943.82

Art. 3.º Para cubrir los gastos consignados en los incisos expresados destínase el producto de los ramos siguientes:

1.º — Contribución Territorial . . . . .	95000.—	
2.º — Contribución moviliaria . . . . .	40000.—	
3.º — Patentes específicas . . . . .	50000.—	
4.º — Impuestos de marcas . . . . .	5000.—	
5.º—Papel sellado . . . . .	15000.—	
6.º—Papel selado de multas . . . . .	7000.—	
7.º — Herencias transversales . . . . .	1000.—	
8.º—Impuesto de serenitos . . . . .	1500.—	
9.º—Renta atrasada . . . . .	134000.—	
10—Venta de animales mostrencos . . . . .	200.—	
11—Papeletas de conchavo . . . . .	2500.—	216200.—
12—Registro de propiedades . . . . .	20000.—	
13—Estampillas de abogado y procurador . . . . .	500.—	
14—Utilidades del Banco Provincial . . . . .	3568.—	
15—Impuesto de minas y salinas . . . . .	1200.—	
16—Venta en subasta pública de 800 leguas sobre la base de \$ 600 la legua . . . . .	480000.—	505268.—
		<hr/>
		856468.—

**RESUMEN:**

Gastos . . . . .	\$ 780.943.82
Recursos . . . . .	„ 855.466.—
Superavit . . . . .	„ 75.524.18

Sala de Sesiones, Salta, Julio 28 de 1888.

SALUSTIANO SOSA  
DANIEL GOYTIA  
S. del Senado

FRANCISCO ALVAREZ  
EMILIO SYLVESTER  
S. de la C. de DD.

Departamento de Hacienda

Salta, Julio 30 de 1888.

Ejecútese y promúlguese como ley de la provincia, publíquese y dése al R. O.

G Ü E M E S

JUAN C. TAMAYO — DAVID ZAMBRANO

LEY N.º 159

Ley de Presupuesto del Consejo de Educación para 1888

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1.º Los gastos del Consejo General de Educación para el año de mil ochocientos ochenta y ocho quedan fijados en la cantidad de:

INCISO 1.º

Dirección General

Sueldo de un Director o Inspector General de Escuelas . . . . .	130	1440
Sueldo de un sub inspector general y secretario del Consejo de Educación . . . . .	120	1440
Sueldo de Inspector viajero . . . . .	100	1200
” ” un Contador . . . . .	80 . . . . .	960
” ” ” Tesorero y Encargado del Depósito.	75	900
” ” ” Escribiente Encargado de la Mesa de Entradas y del Archivo . . . .	55	660
” ” ” Escribiente ayudante del Contador.	45	540
” ” ” Ujier del Consejo y Ordenanza de las escuelas de la ciudad . . . . .	30	360





Departamento de Cachi

Sueldo de un preceptor de 2a. categoría . . . .	60	720
„ „ 1 preceptora de 2a. categoría . . . .	55	660
„ „ 3 preceptoras de 3a. categ. a \$ 40 c/u.	120	1440
„ „ 4 auxiliares de 4a. categ. a \$ 35 c/u.	140	1680

Departamento de Cafayate

Sueldo de 1 preceptor de 2a. categoría . . . .	60	720
„ „ 1 preceptora de 2a. categoría . . . . .	55	660
„ „ 5 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	175	2100

Departamento de La Caldera

Sueldo de un preceptor de 2.a categoría . . . .	60	720
„ „ 2 preceptores de 3.a categ. a \$ 40 c u.	80	960
„ „ 1 auxiliar de 4.a categoría . . . . .	35	420

Departamento de Campo Santo

Sueldo de 1 preceptor de 2.a categoría . . . . .	60	720
„ „ 1 preceptora de 2.a categoría . . . .	55	660
„ „ 3 preceptores de 3.a categ. a \$ 40 c u.	120	1440
„ „ 2 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	70	840

Departamento de Cerrillos

Sueldo de un preceptor de 2.a categoría . . . .	60	720
„ „ 1 preceptora de 2.a categoría . . . .	55	660
„ „ 4 preceptoras de 3a. categ. a \$ 40 c/u.	160	1920
„ „ 5 auxiliares de 4.a categoría a \$ 35 c u.	175	2100

Departamento de Chicoana

Sueldo de un Preceptor de 2.a categoría . . . .	60	720
„ „ dos preceptoras de 2.a categoría a \$ 55	110	1320
„ „ 2 preceptoras de 3.a categoría a \$ 40	80	960
„ „ 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	105	1260

Departamento de Guachipas

Sueldo de un preceptor de 2.a categoría . . . .	60	720
„ „ 1 preceptora de 2.a categoría . . . .	55	660
„ „ 4 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u.	160	1920

Sueldo de 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	105	1260
Departamento de Iruya		
Sueldo de un preceptor de 2.a categoría . . . .	60	720
" " 3 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u.	120	1440
" " 2 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	70	840
Departamento de Metán		
Sueldo de tres preceptoras de 2.a categ. a \$ 55 c u.	165	1980
" " 2 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u.	80	960
" " 3 auxiliares de 4.a categoría a \$ 35 c u.	105	1260
Departamento de Molinos		
Sueldo de 1 preceptor de 2.a categoría . . . . .	60	720
" " 1 preceptora de 2.a categoría . . . . .	55	660
" " 5 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 ..	200	2400
" " 4 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 ..	140	1680
Departamento de Orán		
Sueldo de 1 preceptor de 2.a categoría . . . .	60	720
" " " preceptora de 2.a categoría . . . .	55	660
" " 3 preceptores de 3.a categoría . . . .	120	1440
" " 2 auxiliares de 4.a categoría . . . . .	70	840
Departamento de La Poma		
Sueldo de 1 preceptora de 2.a categoría . . . . .	55	660
" " 3 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40	120	1440
" " 2 auxiliares de 4.a categoría a \$ 35	70	840
Departamento de Rivadavia		
Sueldo de una preceptora de 2.a categoría . . . .	55	660
" " 3 preceptoras de 3.a categoría a \$ 40	120	1440
" " 2 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	70	840
Departamento de Rosario de la Frontera		
Sueldo de 1 Preceptor de 2.a categoría . . . . .	60	720
" " 6 preceptores de 3.a categ. a \$ 40 c u.	240	2880
" " 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u.	105	1260

Departamento de Rosario de Lerma

Sueldo del preceptor de 2.a categoría . . . . .	60	720
„ „ una preceptora de 2.a categoría . . . . .	55	660
„ „ 4 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u. . . . .	160	1920
„ „ 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u. . . . .	105	1260

Departamento de San Carlos

Sueldo de un preceptor de 2.a categoría . . . . .	60	720
„ „ una preceptora de 2.a categoría . . . . .	55	660
„ „ 5 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u. . . . .	200	2400
„ „ 3 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u. . . . .	105	1260

Departamento de Santa Victoria

Sueldo de una preceptora de 2.a categoría . . . . .	55	660
„ „ 3 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u. . . . .	120	1440
„ „ 2 auxiliares de 4.a categoría a \$ 35 clu. . . . .	70	840

Departamento de La Viña

Sueldo de un preceptor de 2.a categoría . . . . .	60	720
„ „ 2 preceptoras de 2.a categ. a \$ 55 c u. . . . .	110	1320
„ „ 4 preceptoras de 3.a categ. a \$ 40 c u. . . . .	160	1920
„ „ 4 auxiliares de 4.a categ. a \$ 35 c u. . . . .	140	1680

**INCISO 5.o**

**ALQUILERES**

Para alquileres de casa escuelas . . . . .	10000
--	-------

**INCISO 6.o**

**BIBLIOTECA POPULAR**

Sueldo de un bibliotecario . . . . .	50	600
„ „ un portero . . . . .	15	180
Para adquisición de libros . . . . .		1200

**INCISO 7.o**

**TEXTOS DE ENSEÑANZA**

Para textos de enseñanza . . . . .	4000
------------------------------------	------

**INCISO 8.º**  
**MOBILIARIO Y ÚTILES**

Para mobiliario y útiles de las escuelas . . . . . 14000

**INCISO 9.º**  
**REFACCIONES**

Para refacciones de edificios escolares . . . . . 4000

**INCISO 10**

**PENSION**

Para dar cumplimiento a la Ley . . . . . 50 1600

**INCISO 11**

**EXAMENES**

Para gastos de exámenes en las escuelas comunes  
de la Provincia . . . . . 1000

**INCISO 12**

**IMPRESIONES Y PUBLICACIONES**

Para impresiones y publicaciones . . . . . 2000

**INCISO 13**

**EDIFICIOS ESCOLARES**

Para construcciones de edificios escolares . . . . . 150000

**INCISO 14**

**INTERESES Y DESCUENTOS**

Para intereses, descuentos y comisiones . . . . . 3000

**INCISO 15**

**BANCO PROVINCIAL**

Para abonar al B. Provincial un empréstito . . . . . 28000

**INCISO 16**

**ORDENES ATRASADAS**

Para pagar las órdenes giradas a cargo de Teso-  
rería por sueldos, alquileres y otros gastos  
que aún no han sido abonados . . . . . 40000

**INCISO 17**

**ESCUELAS A CREARSE**

Para escuelas a crearse en la Provincia . . . . . 8000

**INCISO 18**

**GASTOS EVENTUALES**

Para gastos eventuales como transporte de útiles, etc. . . . . 2000

(Art. 2.º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior destínanse los siguientes recursos.

**IMPUESTOS FISCALES**

El 20 % adicional sobre impuestos fiscales deducidos los gastos de recaudación . . . . . 47550.—

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD**

Con el 50 % de los gastos en las escuelas del Municipio 14000.—

**MUNICIPALIDADES DE CAMPAÑA**

El 20 % y cuarta parte de sus rentas de este año .. 3000.—

**SUBVENCION NACIONAL**

Las dos terceras partes de \$ 108.540 que se invierten en sueldos de preceptores, sub-preceptores y auxiliares 72360.—

Las dos terceras partes de \$ 14000 que se invierten en muebles y útiles . . . . . 2666.66

Las dos terceras partes de \$ 150.000 que se invierten en la construcción de edificios escolares . . . . . 100000.—

Las dos terceras partes de \$ 8.000 que se invierten en escuelas a crearse . . . . . 5333.33

**ESCUELA DE CAFAYATE**

Suma depositada en el Banco de la Provincia y que debe invertirse en la construcción de una casa escuela en Cafayate . . . . . 1974.96

### ESCUELA DEL GALPON (METAN)

Suma depositada en el Banco de la Provincia y que debe invertirse en la construcción de una casa escuela en El Galpón . . . . . 232.09

### RENTAS POR COBRAR (ATRASADAS)

Saldo aproximativo que adeuda el Consejo Nacional de Educación, las Municipalidades de la ciudad y campaña y el Gobierno de la Provincia . . . . . 45000.—

### TIERRAS PUBLICAS

La 3.a parte del producto de la venta de tierras públicas 137000.—

### HERENCIAS VACANTES

El 40 % de los bienes que por falta de herederos corresponden al fisco . . . . . 200.—

### MULTAS JUDICIALES

La tercera parte de multas judiciales y conmutaciones de penas . . . . . 200.—

Art. 3.º Los fondos que resulten sobrantes después de llenados los gastos de este Presupuesto se depositarán en el Banco de la Provincia en cuenta especial.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 28 de 1888.

SALUSTIANO SOSA

FRANCISCO ALVAREZ

DANIEL GOYTIA

EMILIO SYLVESTER

S. del Senado

S. de la C. de DD.

Departamento de Gobierno

Salta, Julio 30 de 1888.

Ejecútese y téngase por ley de la provincia, publíquese e insértese en el R. O.

G U E M E S

JUAN C. TAMAYO — DAVID ZAMBRANO

**LEY N.º 171**

**Autorizando al Consejo Municipal a cobrar los impuestos que en la misma se establecen**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA de Salta sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Art. 1.º Autorízase al Consejo Municipal de la Capital para cobrar de acuerdo con la presente Ley los impuestos y patentes que se establecen en los artículos siguientes:

**IMPUESTO DE DEGOLLADURA**

Art. 2.º Las personas que en el Municipio carneen animales para el abasto público o consumo particular pagarán este impuesto en la escala siguiente:

Vacunos machos, \$ 2.

Vacunos hembras, \$ 1.50.

Terneros de menos de un año, \$ 0.50.

Puercos, \$ 1;

Lechones, \$ 0.50.

Corderos y cabras, \$ 0.25.

**MATRICULA DE ABASTECEDORES**

Art. 3.º El que quiera ejercer la industria de abastecedor dentro del Municipio, deberá matricularse en un libro que la Municipalidad llevará al efecto, pagando por derecho de matrícula \$ 15.

**IMPUESTO DE MATADERO**

Art. 4.º Por cada animal mayor que se carnee en el Matadero Municipal se pagará \$ 1.

Por los menores, \$ 0.25.

Por los puercos \$ 1.

**IMPUESTO DE ALUMBRADO**

Art. 5.º Para el cobro de este impuesto la Municipalidad dis-

tribuirá las casas y sitios de la ciudad en cinco categorías que lo abonarán mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

- 1.a categoría \$ 1.50.
- 2.a categoría \$ 0.90.
- 3.a categoría \$ 0.75.
- 4.a categoría \$ 0.37.
- 5.a categoría (por metro lineal) \$ 0.05.

### IMPUESTO DE LIMPIEZA

Art. 6.º Para el cobro de este impuesto que se refiere al servicio de extracción de basuras y aguas servidas, la Municipalidad distribuirá las casas de la ciudad en seis categorías que lo abonarán mensualmente según la tarifa siguiente:

- 1.a categoría \$ 11.
- 2.a categoría \$ 6.
- 3.a categoría, \$ 2.50.
- 4.a categoría, \$ 1.50
- 5.a categoría, \$ 1.—
- 6.a categoría, \$ 0.50.

### PAPEL SELLADO

Art. 7.º Autorízase a la Municipalidad crear un papel sellado municipal, en el que se iniciarán y tramitarán todos los asuntos de su competencia con sujeción a las siguientes prescripciones:

- La 1.a, valor de \$ 2.
- La 2.a, valor de \$ 1.
- La 3.a, valor de \$ 0.50
- La 4.a, valor de \$ 0.20

### INCISO 2.º

La primera foja en que se extiendan los contratos por obras y servicios municipales tendrán un sello equivalente al uno por mil del importe del contrato.



### IMPUESTO DE PISO

Art. 8.º Quedan sujetos al pago de este derecho en la escala siguiente:

Los vehículos que no hubiesen abonado la patente establecida por el artículo 16, número 37, 38, 39, y 40 pesos moneda \$ 30.

Las mulas cargadas \$ 10.

Los burros \$ 5.

#### INCISO 1.º

Los vehículos y animales enumerados en el inciso anterior solo pagarán el impuesto cuando trafiquen por las calles empedradas.

#### INCISO 2.º

Quedan exceptuados de este impuesto; las cargas de equipaje, las de leña, las bestias de silla, aún cuando traigan alforjas a la grupa, las sillas correos y mensajerías subvencionadas por el Gobierno Nacional y Provincial y la Municipalidad.

### IMPUESTO DE TABLADA

Art. 9.º La Municipalidad designará los lugares en que se deban estacionarse las tropas de carros y de animales que se introduzcan en el Municipio para venderlos.

#### INCISO 1.º

Estos animales con excepción de los que se destine inmediatamente al abasto del Municipio pagarán el impuesto de tablada en la escala siguiente:

Vacunos, caballos, yeguas y mulas, \$ 30 centavos.

Burros y porcinos, \$ 20 centavos.

Corderos y cabras, 0.05 centavos.

#### INCISO 2.º

Los carros troperos pagarán por derecho, cuando carguen o descarguen en la Tablada \$ 1.

Id., dentro de la ciudad, \$ 2.

### INCISO 3.º

Carros troperos son los que cargan a descargan en las estaciones del Ferrocarril y los que hacen el tráfico interprovincial.

### DERECHOS DE LINEAS Y NIVELES

Art. 10. Nadie podrá edificar, cercar su propiedad, ni construir veredas, dentro del éjido de la ciudad, sin solicitar de la Municipalidad las líneas y niveles respectivos pagando un impuesto de conformidad con la siguiente tarifa:

#### INCISO 1.º

Dentro del perímetro central que determinará la Municipalidad para edificar de dos pisos la línea valdrá por metro lineal \$ 2.

Id. de un piso valdrá por metro lineal \$ 1.

Los niveles en metro lineal \$ 0.50.

#### INCISO 2.º

Fuera del perímetro para edificar de dos pisos la línea valdrá por metro lineal \$ 1.

Fuera del perímetro para edificar de dos pisos la línea valdrá por metro lineal \$ 1.

Id. de un piso \$ 0.50.

Los niveles valdrán, \$ 0.25.

Las líneas por cercos y paredes \$ 0.05.

### IMPUESTO DE IRRIGACION

Art. 11. Las que usen de las aguas de la Municipalidad para riego pagarán por hora.

De día \$ 1.— De noche, \$ 0.15.

### IMPUESTO DE MIESES Y PLANTACIONES

Art. 12. Pagarán este impuesto los agricultores que no estuviesen sujetos al de irrigación en la forma siguiente:

Por cuadra de alfalfa y cebada \$ 2.

Por cuadra de trigo y maiz \$ 1.